



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Resolución 1446 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 2.0-2015 del 10 de septiembre de 2015 y encontrándose agotada la etapa del decreto de pruebas dentro del procedimiento Sancionatorio, entra a cerrar etapa probatoria y correr traslado para alegatos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22 previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que el día 13 de marzo de 2019, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 516, entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, identificada con NIT 800094164-4 y la UNIÓN TEMPORAL REDES ELECTRICAS 2018, identificada con NIT 901245908-2, representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.061 expedida en Fresno (T), para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; por valor de \$ 2.610.079.356 MDA/CTE, y con un término de ejecución inicial de 08 meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

Que el día 18 de marzo de 2019, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 519, entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, identificada con NIT 800094164-4 e INTEGRAL SAS INGENIEROS - CONSULTORES - CONSTRUCTORES, identificada con NIT 846003313-3, representada por el señor HERBY QUINTERO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.443.499 expedida en Coyaima (T), para realizar INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; por un valor del \$ 185.930.360 MDA/CTE, y con un término de ejecución inicial de 08 meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**



Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que el día 25 de septiembre de 2020, se recibió Queja a través del Sistema PQR de CORPOAMAZONIA, interpuesta por el señor JUAN BAUTISTA TULCAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.129.009 expedida en Mocoa (P), en la cual señala lo siguiente:

*(...)*

- 1. Por estos días se está realizando la ejecución de un proyecto de energía que beneficia a las veredas La Betulia – Mira Valle – Alto Vides del municipio de Villagarzón.*
  - 2. Fui consultado y otorgue cesión de servidumbre con fecha 28 de junio de 2015, por un predio denominado el Paisaje con numero de resolución 163829 de noviembre de 2015.*
  - 3. El día 13 de septiembre de 2020 llegue al predio donde tengo posesión desde hace 43 años, el cual adquirí de manos de mi madre María Matilde Tulcán (Q.E.P.D) por herencia.*
  - 4. Sobre este predio el proyecto no posee cesión de servidumbre, ni permiso verbal de mi parte.*
  - 5. Encontré daño en bien ajeno por tala de árboles: tara, chocho, canaletes, dañando un árbol de limas, chirimoya, uvas, un árbol de mandarino, palmas de chontaduro y otros.*
- Por lo anteriormente mencionado quiero dejar constancia que en ningún momento me estoy oponiendo a la ejecución del proyecto, pero me indigna que pasen por encima de posesión, violando mi derecho a decidir, haciendo daños en los árboles que con esfuerzo he sembrado.*

*Al principio del proyecto se trazó una ruta y es por esta que deben realizar la ejecución del proyecto, también quiero dejar constancia que las personas que están ejecutando el proyecto me intimidaron que no presenta queja, porque van a hacer otro trazo y templar las redes, dejando a algunas viviendas sin el servicio de energía por mi culpa.*

*Quiero que se aclare esta situación y respondan por los daños que ocasionaron en mi predio y que la empresa de energía realice sus trabajos por el lugar donde se le permitió, por donde no hay siembras de ninguna índole, porque soy conocedor que sobre esa servidumbre pierdo todo derecho y no es posible que me violenten de forma arbitraria mi paz y tranquilidad realizando obras por donde no tienen permiso”.*

Con el referido oficio allega copia del documento denominado CESIÓN DE SERVIDUMBRE, suscrito el día 28 de junio de 2015.

Que el día 19 de octubre de 2020, contratistas de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se desplazan hasta la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), con el objetivo de realizar visita de evaluación por tala de árboles, emitiendo el Concepto Técnico CT-DTP-681 del 22 de octubre de 2020, en el cual establecen lo siguiente:



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

"(...)

1.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.S. P identificada comercialmente con Nit. 846000241-8, representada legalmente por JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 18.127.390 expedida en Mocça (Putumayo). Correo electrónico: [correspondencia@energiaputumayo.com](mailto:correspondencia@energiaputumayo.com).

1.4 LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA Y ESPACIAL: Durante el recorrido se observa que existe afectación en diferentes zonas donde se ejecuta el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Sin embargo, en atención al PQR de código PQR Q-20-09-25-01 solo se verificó lo afectado en el predio denominado El Paisaje de posesión del señor JUAN BAUTISTA TULCAN ubicado en la vereda Miravalle del municipio de Villagarzón (P), específicamente en las coordenadas geográficas que se relaciona en el cuadro 1.

Cuadro 1. Coordenadas geográficas de los puntos afectados en el predio denominado El Paisaje.

N°	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	0°53'40.6"	76°45'50.5"
2	0°53'40.7"	76°45'50.6"
3	0°53'40.7"	76°45'50.5"
4	0°53'40.6"	76°45'50.5"
5	0°53'40.7"	76°45'50.7"
6	0°53'40.7"	76°45'50.8"
7	0°53'41.1"	76°45'50.6"
8	0°53'41.1"	76°45'50.5"
9	0°53'41.3"	76°45'50.6"
10	0°53'41.6"	76°45'50.6"
11	0°53'41.7"	76°45'51.2"
12	0°53'41.9"	76°45'51.2"
13	0°53'42.7"	76°45'51.8"



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

N°	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
14	0°53'42.9"	76°45'51.9"
15	0°53'42.7"	76°45'52.0"
16	0°53'42.6"	76°45'52.0"
17	0°53'42.8"	76°45'52.1"
18	0°53'43.1"	76°45'51.9"
19	0°53'43.0"	76°45'51.9"
20	0°53'43.2"	76°45'52.1"
21	0°53'43.3"	76°45'52.2"
22	0°53'43.1"	76°45'52.3"
23	0°53'43.8"	76°45'52.7"
24	0°53'43.7"	76°45'52.8"
25	0°53'43.6"	76°45'52.8"
26	0°53'43.5"	76°45'52.7"
27	0°53'43.9"	76°45'53.0"

### 3.2. **NORMATIVIDAD ESPECÍFICA**

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009. Al ejecutar actividades de tala generando cambio de uso de suelo para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

Que los presuntos infractores realizaron esta actividad de aprovechamiento sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental, por lo cual se considera incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" específicamente el artículo 2.2.1.1.7.1.

Para el caso los proyectos como el de **CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y**



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, cuando la construcción de las líneas eléctricas se realiza sobre zonas con cobertura vegetal árboles, se determina que generan el cambio de uso del suelo, toda vez que desde el momento en que se interviene se requiere que en la franja de seguridad de la línea no exista vegetación, por tanto de conformidad con la normatividad ambiental vigente debió tramitarse AUTORIZACION O PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, tipo de trámite reglamentado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 de 2015 que indica: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y DE LA VISITA**

Sobre el área afectada en el predio denominado El Paisaje se evidencia la tala de árboles en una franja de aproximadamente 15 metros de ancho por 150 metros de largo es decir, en un área aproximada de 0.02 ha.

El área correspondía a una zona de bosque secundario proveniente de una intervención antrópica, por lo que predominan especies pioneras, área donde el señor Juan Bautista Tulcán realizó actividades de enriquecimiento con especies maderables y frutales, especies de las cuales algunos individuos se vieron afectados.

Se registraron datos dasométricos y la identificación de los individuos forestales afectados, obteniendo los resultados que se relacionan en la tabla 2.

Cuadro 2. Relación de individuos forestales talados.

No	Nombre común	Nombre Científico	D1	D2	D Prom	A T	AB	FF B	VT	Latitud N	Longitud W
1	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i>	0.2 7	0.2 8	0.28	12	0.0 6	0.8 0	0.57	0°53'40. 6"	76°45'50.5 "
2	Guarango	<i>Parkia sp</i>	0.3 2	0.2 7	0.30	10	0.0 7	0.8 2	0.56	0°53'40. 7"	76°45'50.6 "
3	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 8	0.1 7	0.18	8	0.0 2	0.8 6	0.17	0°53'40. 7"	76°45'50.5 "
4	Palo negro	<i>Oliganthes discolor</i>	0.1 1	0.1 2	0.12	6	0.0 1	0.8 9	0.06	0°53'40. 6"	76°45'50.5 "
5	Palo negro	<i>Oliganthes</i>	0.1	0.1	0.13	6	0.0	0.8	0.07	0°53'40.	76°45'50.6



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

		<i>discolor</i>	5	1			1	9		7"	"
6	<i>Palo negro</i>	<i>Oliganthes discolor</i>	0.1 5	0.1 1	0.13	6	0.0 1	0.8 9	0.07	0°53'40. 7"	76°45'50.6 "
7	<i>Nabueno</i>	<i>Aniba sp</i>	0.1 4	0.1 2	0.13	7	0.0 1	0.8 8	0.08	0°53'40. 7"	76°45'50.7 "
8	<i>Palo negro</i>	<i>Oliganthes discolor</i>	0.1 4	0.1 5	0.15	6	0.0 2	0.8 9	0.09	0°53'40. 7"	76°45'50.8 "
9	<i>Nabueno</i>	<i>Aniba sp</i>	0.1 7	0.1 8	0.18	7	0.0 2	0.8 7	0.15	0°53'41. 1"	76°45'50.6 "
10	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.2	0.1 8	0.19	8	0.0 3	0.8 6	0.19	0°53'41. 1"	76°45'50.6 "
11	<i>Guarango</i>	<i>Parkia sp</i>	0.4	0.3 8	0.39	10	0.1 2	0.8 1	0.97	0°53'41. 1"	76°45'50.5 "
12	<i>Churimbo</i>	<i>Inga sp</i>	0.1 3	0.1 5	0.14	7	0.0 2	0.8 8	0.09	0°53'41. 1"	76°45'50.5 "
13	<i>Palo negro</i>	<i>Oliganthes discolor</i>	0.2 9	0.2 5	0.27	8	0.0 6	0.8 5	0.39	0°53'41. 3"	76°45'50.6 "
14	<i>Cachimbo</i>	<i>Erythrina fusca</i>	0.1 2	0.1 6	0.14	10	0.0 2	0.8 4	0.13	0°53'41. 3"	76°45'50.6 "
15	<i>Sangretoro</i>	<i>Virola sp</i>	0.1 9	0.1 8	0.19	10	0.0 3	0.8 3	0.22	0°53'41. 6"	76°45'50.6 "
16	<i>Tara</i>	<i>Simarouba amara</i>	0.4 6	0.4 5	0.46	15	0.1 6	0.7 4	1.81	0°53'41. 7"	76°45'51.2 "
17	<i>Tara</i>	<i>Simarouba amara</i>	0.5 1	0.6 4	0.58	15	0.2 6	0.7 3	2.85	0°53'41. 7"	76°45'51.2 "
18	<i>Chocho</i>	<i>Hymenolobium heterocarpum</i>	0.7	0.7 5	0.73	18	0.4 1	0.6 8	5.05	0°53'41. 9"	76°45'51.2 "
19	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 6	0.2 2	0.19	10	0.0 3	0.8 3	0.24	0°53'42. 4"	76°45'51.6 "
20	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 8	0.2	0.19	8	0.0 3	0.8 6	0.19	0°53'42. 7"	76°45'51.8 "
21	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.2 2	0.2 1	0.22	10	0.0 4	0.8 3	0.30	0°53'42. 7"	76°45'52.0 "
22	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.2 3	0.1 8	0.21	10	0.0 3	0.8 3	0.27	0°53'42. 6"	76°45'52.0 "
23	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 8	0.1 8	0.18	8	0.0 3	0.8 6	0.17	0°53'42. 8"	76°45'52.1 "
24	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda</i>	0.1	0.2	0.22	10	0.0	0.8	0.31	0°53'43.	76°45'51.9



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

		<i>copaia</i>	8	6			4	3		1"	"
25	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 9	0.2 2	0.21	10	0.0 3	0.8 3	0.27	0°53'43. 1"	76°45'51.9 "
26	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 4	0.1 5	0.15	8	0.0 2	0.8 6	0.11	0°53'43. 1"	76°45'51.9 "
27	<i>Caimo</i>	<i>Pouteria sp</i>	0.1 3	0.1 1	0.12	5	0.0 1	0.9 0	0.05	0°53'43. 0"	76°45'51.9 "
28	<i>Caimo</i>	<i>Pouteria sp</i>	0.1 4	0.1 2	0.13	5	0.0 1	0.9 0	0.06	0°53'43. 0"	76°45'51.9 "
29	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.3	0.3	0.30	12	0.0 7	0.8 0	0.67	0°53'43. 3"	76°45'52.2 "
30	<i>Chirimoyo</i>	<i>Rollinia sp.</i>	0.3 5	0.2 5	0.30	14	0.0 7	0.7 7	0.76	0°53'43. 1"	76°45'52.3 "
31	<i>Palo negro</i>	<i>Oliganthes discolor</i>	0.1	0.1 4	0.12	6	0.0 1	0.8 9	0.06	0°53'43. 8"	76°45'52.7 "
32	<i>Uva caimarona</i>	<i>Pourouma cecropiifolia</i>	0.1 2	0.1 3	0.13	10	0.0 1	0.8 4	0.10	0°53'43. 8"	76°45'52.7 "
33	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.2 8	0.2 3	0.26	12	0.0 5	0.8 0	0.49	0°53'43. 7"	76°45'52.8 "
34	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 6	0.2 1	0.19	10	0.0 3	0.8 3	0.22	0°53'43. 6"	76°45'52.8 "
35	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 6	0.2	0.18	8	0.0 3	0.8 6	0.17	0°53'43. 6"	76°45'52.8 "
36	<i>Guarango</i>	<i>Parkia sp</i>	0.1 1	0.1 5	0.13	10	0.0 1	0.8 4	0.11	0°53'43. 5"	76°45'52.7 "
37	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.1 4	0.1 1	0.13	8	0.0 1	0.8 6	0.08	0°53'43. 5"	76°45'52.7 "
38	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.2 2	0.1 6	0.19	10	0.0 3	0.8 3	0.24	0°53'43. 9"	76°45'53.0 "
39	<i>Guarango</i>	<i>Parkia sp</i>	0.2 3	0.2 4	0.24	10	0.0 4	0.8 3	0.36	0°53'43. 9"	76°45'53.0 "
40	<i>Canalete</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	0.2	0.1 6	0.18	10	0.0 3	0.8 3	0.21	0°53'43. 8"	76°45'53.0 "
41	<i>Guarango</i>	<i>Parkia sp</i>	0.2 3	0.2 5	0.24	12	0.0 5	0.8 0	0.43	0°53'43. 8"	76°45'53.0 "
<b>Total</b>									19.4 4		

Fuente: Corpoamazonia, 2020

Página - 7 - de 27

Proyectó y Revisó Jurídicamente	David Andrade D.	Cargo	Contratista	Firma
---------------------------------	------------------	-------	-------------	-------



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*Adicionalmente se verifica la tala de tres palmas de chontaduro en estado maduras es decir por su edad ya fructificaban, ubicadas sobre las coordenadas relacionadas a continuación:*

<b>Especie</b>	<b>Altura</b>	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud W</b>
Chontaduro	10	0°53'42.9"	76°45'51.9"
Chontaduro	12	0°53'43.2"	76°45'52.1"
Chontaduro	10	0°53'43.7"	76°45'52.8"

*Además de la afectación por caída de otras especies en la ramificación de dos árboles frutales de la especie comúnmente conocida como lima y mandarino.*

*En ese sentido se tiene como resultado que en el predio El Paisaje, se realizó la tala de 41 individuos forestales con un volumen de 19.44 m3, tres palmas de chontaduro y afectación en el estado físico de dos árboles.*

*Una vez realizado el análisis, se establece que los individuos forestales afectados, corresponden a 11 árboles de 5 especies diferentes con un volumen total aproximado de 3.86 m3.*

*(...)*

*Adicionalmente, como se indicó en los antecedentes del presente concepto se verifica actividades de tala en diferentes lugares donde no fue posible adelantar inventario de lo afectado, toda vez que quien presto el acompañamiento indico que solo informaba de lo afectado en su predio, sin embargo por la instalación de posteadura, cables y por la continuidad de la tala en el predio siguiente y anterior en donde se realizó la evaluación, se establece la existencia de actividades de tala no autorizadas para la instalación de las redes eléctricas en el marco del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:*

*(...)*

*Se tiene además, que una vez revisado el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental SISA de CORPOAMAZONIA, no se han otorgado permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único a nombre de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P o de terceros para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE*



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, por tanto lo verificado en el predio el paisaje y demás lugares donde se evidencia tala para la instalación de posteadura y redes es un cambio de uso de suelo no autorizado por CORPOAMAZONIA.*

**5.1.1 IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES.**

*Para la identificación de los impactos ambientales generados por la tala forestal ilegal realizada en el predio El Paisaje para la instalación de redes eléctricas pertenecientes al proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se utilizó la Matriz de escala de valorización del impacto (Cuadro 3), de la siguiente manera:*

*Matriz de escala de valorización de los daños: Donde se tiene en cuenta los recursos naturales a afectados clasificando los impactos positivos, en donde estos se clasifican en Mínimo (+1), moderado (+2), significativo (+3), severo (+4), de la misma manera los impactos negativos Mínimo (-1), moderado (-2), significativo (-3), severo (-4) y los componentes afectados por la tala cerca a la fuente hídrica, sobre el aire, agua, ecosistema acuático, flora, suelo y la población. Los resultados se presentan en el cuadro 3.*

*Tabla 3. Matriz de daños generados por la tala forestal sin la autorización de la autoridad ambiental.*

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo +1	Moderado +2	Significativo +3	Severo +4	Mínimo -1	Moderado -2	Significativo -3	Severo -4
A. IMPACTOS ECOLOGICOS								
1. RECURSO SUELO								
1.1. Alteración de la calidad del suelo respecto a los parámetros dados en el Manual de Indicadores de Gestión Ambiental								X



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo +1	Mod erado +2	Signifi cativo +3	Sev ero +4	Mínimo -1	Mod erado -2	Signif icativo -3	Sev ero -4
<b>A. IMPACTOS ECOLOGICOS</b>								
1.2. Alteración de la estabilidad del terreno								X
1.3. Destrucción de la capa vegetal								X
1.4. Cambios en las formas del terreno								X
1.5. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas								
<b>2. RECURSO AIRE</b>								
2.1. Alteración de la calidad de las emisiones de contaminantes aéreos respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								
2.2. Alteración de los niveles de ruido respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								
2.3. Alteración de movimientos del aire, humedad o temperatura al interior de las instalaciones								
2.4. Alteración de movimientos del viento, humedad o temperatura en el medio ambiente								
2.5. Generación de olores desagradables								
2.6. Afectación de cultivos por la utilización y/o generación de emisiones aéreas contaminantes								
2.7. Genera efecto de contaminación atmosférica sobre la copa de los árboles								
2.8. Exposición de la gente y/o animales a ruidos elevados								
2.9. El nivel del ruido inhibe la								



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo +1	Moderao +2	Significativo +3	Severo +4	Mínimo -1	Moderao -2	Significativo -3	Severo -4
<b>A. IMPACTOS ECOLOGICOS</b>								
<i>reproducción de especies animales</i>								
<i>2.10. El nivel del ruido afecta el anidamiento de las aves</i>								
<b>3. RECURSO AGUA</b>								
<i>3.1. Alteraciones de la calidad del agua respecto a la normatividad ambiental vigente</i>								
<i>3.2. Alteraciones en los caudales de cuerpos de aguas</i>							X	
<i>3.3. Contaminación de las reservas públicas de agua</i>								
<i>3.4. Riesgo de exposición de personas o bienes a peligros asociados al agua tales como las inundaciones</i>								
<i>3.5. Erosión en los bancos de los ríos</i>								
<i>3.6. Contaminación del agua por derrame de sustancias peligrosas</i>								
<i>3.7. Contaminación del agua por disposición final de sustancias peligrosas</i>								
<i>3.8. Contaminación del agua por disposición final de residuos sólidos</i>								
<i>3.9. Alteraciones de la dirección o volumen del flujo de aguas subterráneas</i>								
<i>3.10. Alteraciones de la calidad del agua subterránea</i>								
<i>3.11. Uso inadecuado de humedales</i>								
<i>3.12. Afecta los ecosistemas acuáticos</i>							X	
<i>3.13. Genera eutrofización de los</i>								



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mini mo +1	Mod erad o +2	Signifi cativo +3	Sev ero +4	Min imo -1	Mod erad o -2	Signif icativ o -3	Sev ero -4
<b>A. IMPACTOS ECOLOGICOS</b>								
<i>cuerpos de agua</i>								
<b>4. RECURSO FLORA</b>								
<i>4.1. Cambios en la diversidad de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas)</i>								X
<i>4.2. Cambios en la productividad de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas)</i>								X
<i>4.3. Cambios en el número de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas)</i>								X
<i>4.4. Probabilidad de quemas</i>								
<b>5. RECURSO FAUNA</b>								
<i>5.1. Afecta el hábitat de alguna especie animal</i>								X
<i>5.2. Cambios en el número de individuos de alguna especie animal</i>								X
<i>5.3. Desplazamiento de alguna especie animal</i>								X
<i>5.4. Muerte o daño por sustancias tóxicas</i>								
<i>5.5. Reducción del alimentos de las especies animales</i>								X
<i>5.6. Bloqueo de migraciones</i>								
<i>5.7. Descenso en la supervivencia de alguna especie animal</i>								
<b>B. IMPACTOS SOCIALES</b>								
<b>6. COMPONENTE SOCIAL</b>								



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo +1	Mod erado +2	Signifi cativo +3	Sev ero +4	Mín imo -1	Mod erado -2	Signif icativo -3	Sev ero -4
<b>A. IMPACTOS ECOLOGICOS</b>								
6.1. Alteración de la ubicación de la población humana en el área								
6.2. Modificación de la distribución de la población humana en el área								
6.3. Cambios en los niveles de ocupación								
6.4. Afectación permanente del proyecto en la población del área de influencia								
6.5. Alteraciones de la demanda de servicios sociales y de salud								
6.6. Crea algún riesgo real o potencial para la salud								
6.7. Expone a la gente a riesgos potenciales para la salud								
6.8. Afecta la disponibilidad de los servicios públicos básicos								

En la identificación y evaluación de los impactos ambientales causados por la tala rasa sin autorización de la autoridad ambiental competente en el Predio El Paisaje ubicado en la vereda Miravalle del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, se destaca lo siguiente:

**Afectación al recurso suelo (-4) SEVERO:** Según lo evidenciado en campo, la afectación al recurso suelo se considera un impacto negativo severo (-4), debido a la destrucción de la vegetación, dejando el suelo desprovisto de vegetación, sin protección, lo que causa alteración de su microbiología, daños a la calidad y exposición a la erosión eólica e hídrica.

**Afectación al recurso flora (-4) SEVERO:** La afectación al recurso flora es SEVERO, debido a la remoción mediante el método de tala rasa de la cobertura vegetal existente en el sitio, generando obstrucciones a los procesos de regeneración natural y cambio del uso del suelo.

**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**



Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Afectación al recurso Agua (-3) SIGNIFICATIVO:** La afectación al recurso Agua es SIGNIFICATIVO, debido a la remoción de la cobertura vegetal en la franja de protección de una fuente hídrica sin denominación.

**Afectación al Recurso Fauna (-4) Severo:** La afectación al recurso fauna es SEVERA, la remoción de la capa vegetal mediante el sistema de tala rasa ha generado desplazamiento y pérdida de los sitios de anidación y alimentación de la fauna presente en el área. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se determinan lo siguiente.

**CONCEPTUA:**

1. Una vez adelantada la visita técnica en campo, se evidencia que para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO se han adelantado actividades de tala rasa generando cambio de uso del suelo sobre franjas de bosque secundario, rastrojos altos, bosque de galería etc., en diferentes zonas de las veredas involucradas en el proyecto. Actividad que se ha realizado sin contar con la respectiva autorización o permiso de CORPOAMAZONIA por tanto se configura en incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, especialmente a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, configurándose además en infracción ambiental como refiere el artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
2. Respecto a las actividades de tala rasa realizadas en el predio El Paisaje de posesión del señor JUAN BAUTISTA TULCAN, se obtiene como resultado del inventario la tala de 41 individuos forestales con un volumen de 19.44 m<sup>3</sup>, tres palmas de chontaduro y afectación en el estado físico de dos árboles frutales.
3. En ese sentido, en consideración al artículo 5 de la ley 1333 de 2009 se cometió una Infracción Ambiental que atenta contra la sostenibilidad de los Recursos Naturales Renovables en la región, causando daño grave al ambiente. Los impactos ambientales generados a los recursos naturales suelo, flora, agua y fauna, por la tala rasa, se clasificaron como impactos negativos severos (-4) y significativos (-3), teniendo en cuenta que en la zona se eliminó la cobertura vegetal generando un cambio de uso de suelo sin la respectiva autorización.



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

4. *Que según los documentos aportados en el marco del PQR Q-20-09-25-01 la servidumbre se otorga a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A E.S. P por tanto se identifica a la empresa en mención como presunto infractor.*
5. *Se debe remitir el presente concepto ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para que realice las acciones pertinentes y en indagación preliminar se involucre a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A E.S. P a fin de determinar responsabilidades.*
6. *Una vez se determine el responsable o en el momento en el que se considere, se solicita a la oficina jurídica ordenar al involucrado y al personal técnico de CORPOAMAZONIA, adelantar inspección ocular por la totalidad de las franjas aperturadas para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO con el objeto de determinar la totalidad de la afectación ambiental.*
7. *Notificar del presente concepto al señor JUAN BAUTISTA TULCAN para su conocimiento y fines pertinentes”.*

Que el día 15 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 120, por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-017-22, en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP, identificada con NIT No. 846000241-8, representada legalmente por el señor JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 18.127.390 expedida en Mocoa (P), o quien haga sus veces, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes. Actuación que fue notificada por medio electrónico el día 22 de marzo de 2022.

Que el día 08 de marzo de 2022, la Fiscalía General de Nación solicita copia del proceso administrativo sancionatorio ambiental que se apertura en el marco del Concepto Técnico CT-DTP-681 del 22 de octubre de 2020.



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que el día 11 de febrero de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el Oficio DTP-1191, por medio del cual emite respuesta a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación.

Que el día 07 de abril de 2022, se radico solicitud por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP, por medio de la cual se solicita el material probatorio que reposa dentro del expediente.

Que el día 19 de abril de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el Oficio DTP-1682, por medio del cual da respuesta a la solicitud de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP.

Que el día 26 de abril de 2022, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP, identificada con NIT No. 846000241-8, representada legalmente por el señor JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 18.127.390 expedida en Mocoa (P), radica el oficio No. 20221100006671, por medio del cual solicita la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-017-22; argumentando con el numeral 2 del Artículo 8 y numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009; donde informa, que no fueron los ejecutores o contratantes de la obra; y anexan documentación como prueba de la afirmación:

- Oficio No. 20221100006671 del 26 de abril de 2022, emitido por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP, emitido el día 22 de abril de 2022
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
- Derecho de Petición interpuesto por el señor JUAN BAUTISTA TULCAN ante la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP
- Oficio No. 202011000018241 del 07 de octubre de 2020, emitido por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP
- Pantallazo de remisión de respuesta a Derecho de Petición
- Copia del Contrato de Obra Pública No. 516 del 13 de marzo de 2019, suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la UNIÓN TEMPORAL REDES ELECTRICAS 2018.
- Comunicación interna de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP del día 06 de abril de 2022
- Oficio emitido por la Inspección de Policía de Villagarzón el día 06 de noviembre de 2020
- Poder otorgado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A
- Audiencia de Conciliación celebrada el día 16 de marzo de 2021, en la Inspección de Policía

**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**



Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

de Villagarzón

- Constancia Secretarial emitida por la Inspección de Policía de Villagarzón
- Copia del Contrato de Interventoría No. 519 del 18 de marzo de 2019, suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO e INTEGRAL SAS INGENIEROS – CONSULTORES – CONSTRUCTORES

Que, conforme a los argumentos presentados por la inicialmente investigada, esta entidad procedió a emitir el acto administrativo por medio del cual se Ordena la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-017-22, que se adelantó en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP, identificada con NIT No. 846000241-8, representada legalmente por el señor JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 18.127.390 expedida en Mocoa (P); por infringir las disposiciones del Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concernientes.

Que el día 18 de mayo de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 359, por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-035-22, en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, identificada con el NIT 800094164-4; y la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018, identificada con NIT 901245908-2, representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.061 expedida en Fresno (T), o quien haga sus veces, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes. Actuación que fue notificada por medio electrónico el día 23 de mayo de 2022.

Que el día 19 de mayo de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el Oficio DTP-2194, por medio del cual se da respuesta a la información solicitada por la Fiscalía General de la Nación.

Que el día 03 de junio de 2022, mediante el radicado interno DTP-2864, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, presenta oficio en el cual remite información relacionada con el proceso de contratación adelantado con la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018, identificada con NIT 901245908-2.

Que el día 10 de junio de 2022, mediante el radicado interno DTP-3066, la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018, presenta escrito en el cual solicita la cesación de procedimiento y archivo de la investigación; dentro del escrito señala lo siguiente:



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

“(...)

5. La Unión Temporal aclara que la poda de los árboles, fue realizada sin que nosotros tuviéramos conocimiento de ella, debido a que al llegar a la zona donde fue desarrollado el proyecto, denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS LA BETULIA, VILLA LUCERO, MIRAVALLE, ALTO VIDES, SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, BRISAS DE SAN VICENTE, SAN FERNANDO Y SARDINAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” la zona ya se encontraba despejada, puesto que fue la comunidad la que había realizado el despeje de la zona como se señala en los siguientes hechos.
6. Que el día 29 de enero de 2020 los presidentes de las juntas de acción comunal de las veredas Betulia, Vereda Mira Velle[sic], Vereda Villa Lucero y Vicepresidente de la Vereda Alto Vides, envían oficio de acta de acuerdos en la cual la comunidad se hacen responsables de la tala de árboles en esta zona. Por tanto, en el oficio enviado la comunidad exonera al contratista UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018 de cualquier daño ambiental por la tala de árboles, y se comprometen asumir los daños ocasionados. (se anexa dentro de acápite de pruebas)
7. Que el día 24 de noviembre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación de acuerdo al artículo 206 de la ley 1801 del 2016 solicitada por el señor JUAN BAUTISTA TULCA, y la señora SANDRA PATRICIA CUS CUCACHA, en dicha audiencia el señor MANUEL ANTONIO ROSERO delegado de la vereda Betulia, Mira Verde, Villa Lucero y Alto Vides, Manifestó que la empresa convocada es decir la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018, no tuvo nada que ver con el despeje que se realizó en la Finca del señor señor[sic] JUAN BAUTISTA TULCA, y la señora SANDRA PATRICIA CUS CUCACHA, y que fueron las comunidades quienes realizaron el despeje por donde pasan las redes eléctricas. (se anexa dentro de acápite de pruebas)”.

Que según la documentación que anexa la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018, se tiene que reposa oficio de fecha 29 de enero de 2020, dirigido a la mencionada y suscrito por las siguientes personas:

- LUIS EMILIO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929, en su calidad de presidente JAC de la Vereda La Betulia
- IVAN GUANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889, en su calidad de presidente JAC de la Vereda Mira Valle
- OSCAR CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.327
- GERMAN PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que en dicho escrito refieren lo siguiente:

*"Por medio de la presente los presidentes de las siguientes juntas de acción comunal en representación de la comunidad de manera respetuosa nos permitimos dirigirnos a ustedes para dar a conocer los acuerdos programados con las comunidades a esta empresa que los tramos donde se va a ejecutar los proyectos de electrificación, la comunidad ya había adelantado el despeje de algunos árboles para evitar accidentes sobre la vía y ramales que conducen algunas veredas donde transitan personas y vehículos de transporte público y privado. Para lo cual exoneramos a la empresa contratista de cualquier daño ambiental por la tala de algunos árboles, cabe resaltar que nosotros como comunidad nos comprometemos a asumir los daños para lo cual estamos prestos a contribuir con la siembra de árboles para mitigar el daño ocasionado".*

Que el día 24 de noviembre de 2020, se llevó a cabo Audiencia de Conciliación Artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, ante el Inspector de Policía del Municipio de Villagarzón, Audiencia solicitada por los señores JUAN BAUTISTA TULCAN y SANDRA PATRICIA CUS CUCHALA, y donde convocan a EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN, UNIÓN TEMPORAL DE REDES ELECTRICAS; donde se refirió lo siguiente:

*"...delegado de 4 comunidades MANUEL ANTONIO ROSERO, quien manifiesta que las empresas convocadas, no tiene nada que ver con el despeje, que fue realizado en la finca de los señores JUAN BAUTISTA TULCAN y SANDRA PATRICIA CUS CUCHALA, que fueron las comunidades las que realizaron dicha el despeje por donde pasan las redes eléctricas se les corre traslado teniendo en cuenta que eso se aprobó en una asamblea en entre las comunidades, por lo anterior solicita que el aportara copia del contrato y el acuerdo donde se aprobó el trabajo de la rocería por donde pasarían las redes eléctricas el cual será ejecutado por la comunidad..."*

Que, conforme a los argumentos presentados por la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018, identificada con NIT 901245908-2, representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.061 expedida en Fresno (T), o quien haga sus veces, esta entidad procedió a emitir el acto administrativo por medio del cual se Ordena la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-035-22, que se adelantó en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, identificada con el NIT 800094164-4; y la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018, identificada con NIT 901245908-2, representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.061 expedida en Fresno (T), o



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

quien haga sus veces; por infringir las disposiciones del Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concernientes.

Que el día 01 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 943, por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942.

Mediante auto DTP 068 Del 21 de febrero de 2023 CORPOAMAZONIA **FORMULAN CARGOS** en Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental; de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes y notificado el día 3 de marzo de 2023.

Qué el día 27 de marzo del 2023 la dirección territorial putumayo de CORPOAMAZONIA emite el auto de DTP número 213 abre un periodo de etapa probatoria, donde se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes y notificado por fijación por aviso el día 24 de abril de 2023.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administras los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general.

El Artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

*"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:*

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea*

**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**



Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"*

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

**"ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL**

(...)

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**



Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece:

**"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Sobre el periodo probatorio, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en el primer inciso del Artículo 26 indica: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

### **PRACTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSION**

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

No obstante, a lo anterior, de conformidad con el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011 determina que los procedimientos administrativos no regulados por las leyes especiales se sujetaran a la norma procedimental general en la materia la cual es el CPACA. Que determina el procedimiento de alegatos de conclusión.

Que en consideración a lo expuesto, la ley 1437 de 2011 regula la etapa de alegatos de conclusión en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...* así las cosas, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, el día 24 de abril de 2023, se notifica por aviso el contenido del AUTO DTP No. 214 del 27 de marzo de 2023, en contra del LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942 en el cual se dio apertura al periodo de etapa probatoria y se ordena la práctica de pruebas por el término de treinta (30) días hábiles, dentro del referido acto administrativo se decretó como pruebas las documentales que reposan en el expediente, dentro del término otorgado por el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el posible infractor.

Como se evidencia en el expediente, esta autoridad otorgó el término perentorio para realizar la práctica de pruebas, aduciendo además que la carga de la prueba en materia ambiental se encuentra a cargo del investigado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009; es decir, que los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, eran quien debía procurar que se practicaran pruebas y allegaran las pruebas de oficio.

Ahora bien, esta Autoridad Ambiental, en uso de sus facultades legales, procura dar cumplimiento al debido proceso, la transparencia procesal; como se evidencia en el expediente. Por tal motivo, los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, no presento pruebas por lo tanto se tendrán en cuenta todas las pruebas aportadas en el expediente y que se decretaron en el AUTO DTP No. 213 del 27 de marzo de 2023 la cuales hacen parte del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-86-885-171-22, serán valorados en la etapa procesal respectiva.

Por lo expuesto, la Dirección Territorial Putumayo, procederá a cerrar la etapa probatoria mediante el presente acto administrativo, y enumerar las pruebas que serán tenidas en cuenta en el momento de tomar una decisión; estas son:



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

Como pruebas documentales, se practicarán las que reposan en el expediente

- Queja presentada por el señor JUAN BAUTISTA TULCAN el día 25 de septiembre de 2020
- Documento denominado CESIÓN DE SERVIDUMBRE suscrito el día 28 de junio de 2015
- Concepto Técnico CT-DTP-681 del 22 de octubre de 2020
- Oficio No. 20151-20520-489 del 08 de marzo de 2022, emitido por la Fiscalía General de la Nación
- Documentos que reposan en el expediente PS-06-86-885-017-22
- Documentos que reposan en el expediente PS-06-86-885-035-22
- Oficio DTP-2194 del 19 de mayo de 2022, respuesta a solicitud Fiscalía General de la Nación
- RESOLUCIÓN DTP No. 0914 del 24 de mayo de 2022
- Escrito presentado por la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS 2018 el día 10 de junio de 2022
- Oficio suscrito por los señores LUIS EMILIO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929, en su calidad de presidente JAC de la Vereda La Betulia; IVAN GUANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889, en su calidad de presidente JAC de la Vereda Mira Valle; OSCAR CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.327, en su calidad de presidente JAC de la Vereda Villa Lucero; y GERMAN PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, en su calidad de vicepresidente JAC de la Vereda Alto Vides; de fecha 29 de enero de 2020
- Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el día 16 de marzo de 2021, en la Inspección de Policía de Villagarzón
- Constancia de Consulta en la Página Web ADRES del señor LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO
- Constancia de Consulta en la Página Web ADRES del señor EDGAR IVAN GUANGA ROSERO
- Constancia de Consulta en la Página Web ADRES del señor OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE
- Constancia de Consulta en la Página Web ADRES del señor RIGO GERMAN PANTOJA TORO
- Auto 943 inicia proceso administrativo
- Citación para notificación Notificación.
- Notificación mediante correo electrónico del auto 943
- Requerimiento información DTP 4892
- Auto 068 del 21 de febrero de 2023
- Citación de 24 de febrero de 2023

**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**



Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- Fijación de citación 03 de marzo de 2023
- Notificación por aviso 07 de marzo de 2023
- Auto DTP 213 del 27 de marzo de 2023
- Citación de auto DTP No. 213
- Notificación por aviso 17 de abril de 2023
- Constancia secretarial 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta entonces, que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del presente proceso y demás material probatorio; se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y se le otorgará un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, al señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, a fin de que se sirva presentar por escrito los Alegatos de Conclusión dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con los Artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cerrar periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P)

**ARTICULO SEGUNDO:** CORRER traslado, por el término de (10) diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa para la presentación de Alegatos de Conclusión del proceso PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P)



**AUTO DTP No. 633  
(08 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-171-22, en contra de los señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, por el presunto aprovechamiento de productos forestales en la Vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P).

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de manera personal o en su defecto por aviso al señores LUIS EMILIO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.929; EDGAR IVAN GUANGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.101.889; OSCAR JESÚS CAICEDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.357; y RIGO GERMAN PANTOJA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.942, de conformidad con los artículos 66 y siguientes la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARGENIS LASSO OTAYA**  
Directora Territorial Putumayo